



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2023-00001-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA BELTRÁN LEÓN
DEMANDADO: JHON EDISON GÓZGALEZ

Como quiera que la diligencia de práctica de prueba anticipada programada para el 8 de noviembre de 2023, mediante auto del 5 de septiembre de 2023, no se pudo llevar a cabo debido al cruce de diligencias adelantadas por esta judicatura, se

DISPONE

ÚNICO. FIJAR como nueva fecha para llegar a evacuar diligencia de interrogatorio de parte que deberá absolver el convocado **JOHN EDISON GÓZGALEZ**, para el día **SIETE (7) DE MARZO DE 2024, A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2024-00001-00
DEMANDANTE: YONATHAN ESTEBAN MORENO LEGRO
DEMANDADO: JUAN MANUEL SARMIENTO MEJIA, JUAN CARLOS PINTO CHAVES, MAURICIO CASTIBLANCO Y ARNULFO MORENO MONTAÑO

Allegada en debida forma la presente demanda, el despacho admite la solicitud de prueba extraprocésal (interrogatorio de parte) promovida por intermedio de apoderado judicial, por el señor **YONATHAN ESTEBAN MORENO LEGRO**, contra los señores **JUAN MANUEL SARMIENTO MEJIA, JUAN CARLOS PINTO CHAVES, MAURICIO CASTIBLANCO Y ARNULFO MORENO MONTAÑO**. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como fecha para que comparezcan los convocados **JUAN MANUEL SARMIENTO MEJIA, JUAN CARLOS PINTO CHAVES, MAURICIO CASTIBLANCO Y ARNULFO MORENO MONTAÑO**, el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:30 AM**, con el fin de evacuar la diligencia de interrogatorio de deberán absolver, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

SEGUNDO. Notifíquese a la contraparte conforme al inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 200 *Ibidem*.

TERCERO. RECONOCER al Doctor **MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.377, portador de la tarjeta profesional No. 68.745, como apoderado judicial de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00227-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VILLADA VALBUENA
DEMANDADA: JOSÉ ENRIQUE AYALA CABALLERO

En atención al memorial poder que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CORRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.305.895, portador de la Tarjeta Profesional No. 27.980 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto del Doctor **HERNAN MAURICIO TRIANA VESGA**, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2018-00063-00
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: HENRY SÁNCHEZ OVALLE

Mediante memorial, la sociedad **PATRIMONO AUTONOMO BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO**, presentó solicitud de cesión del crédito por parte de BANCAMIA S.A. Para tal fin anexo, cesión de derechos del crédito debidamente autenticado, poder conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia, poder conferido para firma de la cesión QNT y las respectivas acreditaciones.

Sobre el particular, el artículo 1959 del Código Civil establece que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*. A su vez, el artículo 1960 *ibídem* señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 *ibídem*, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

Así las cosas, se acepta la **CESION DEL CREDITO** que hace **BANCAMIA S.A.**, en favor de la sociedad **PATRIMONO AUTONOMO BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2022-00345-00
CAUSANTE: JOSÉ HIPOLITO SIERRA CAICEDO (Q.E.P.D.)

Atendiendo que en el proceso de sucesión del a referencia, se han cumplido los presupuestos de artículo 490 del Código General del Proceso, en el sentido de realizar las notificaciones a las personas que se crean con derecho a intervenir, se procederá a señalar la fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. FÍJESE como fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos en los términos del artículo 501 del Código General del Proceso, para el día **15 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 4:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA
RADICACIÓN: 2023-00032-00
CAUSANTES: AURELIANO LATORRE CAMELO (Q.E.P.D.) y SOLEDAD MORALES DE LATORRE (Q.E.P.D.)

En atención a la solicitud de reconocimiento de la señora **MARIA IRMA LATORRE MORALES**, como heredera de los causantes dentro del proceso de sucesión de la referencia, y atendiendo a que dentro de expediente figura el registro de nacimiento de la misma que acredita el parentesco con estos, se procederá de conformidad.

Asimismo, como quiera que ya se encuentra vencido el término de emplazamiento de los terceros que se crean con derecho a intervenir, se procederá a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la señora **MARIA IRMA LATORRE MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.630.717, como heredera de los causantes **AURELIANO LATORRE CAMELO (Q.E.P.D.)** y **SOLEDAD MORALES DE LATORRE**.

SEGUNDO. RECONOCER como apoderado judicial de la señora **MARIA IRMA LATORRE MORALES**, al Doctor **DOUGLAS MARTÍNEZ ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.250.983, portador de la Tarjeta Profesional No. 48.578 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. FIJAR como fecha para diligencia de inventarios y avalúos el día 15 de febrero de 2024 a las 3:30 pm, la cual se llevará virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00171-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
DEMANDADOS: JAV INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA Y JHON ALEXANDER VILLARRAGA RAMIREZ

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrito por el apoderado judicial de la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, Doctor **VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ**, por ser procedente, se accede a la misma y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia seguido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, cesionario del crédito del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el señor **JAV INGENIERIA y ARQUITECTURA LIMITADA Y JHON ALEXANDER VILLARRAGA RAMIREZ**, por pago total de la obligación objeto de la ejecución.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO. En caso de existir títulos judiciales, se ordena la entrega a la parte demandada.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a orden de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel respectivo.

QUINTO. No condenar en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

SEXTO. Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
RADICACIÓN: 2019-00213-00
DEMANDANTE: GUILLERMO SIMBAQUEVA Y OTROS.
DEMANDADO ROSA NELLY GONZALEZ SIMBAQUEVA.

En atención al escrito presentado personalmente y en físico por el señor **GUILLERMO SIMBAQUEVA** donde solicita que se le reconozca como único procurador judicial al Doctor **JHON JAIRO PEREZ JIMENEZ** y a su sustituto, y se deje sin efectos el poder aportado por el profesional del derecho **JHON SAULO MELO RIOS**, procede este despacho a reconocerle personería adjetiva para que actué dentro del proceso de la referencia, por voluntad expresa que hiciera el peticionario.

Se le debe indicar al petente lo expuesto por el ARTÍCULO 5°. De la Ley 2213 de 2022, que indica al tenor:

“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

ÚNICO. RECONOCER, personería adjetiva al Doctor **JHON JAIRO PEREZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.843.457 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 225.467 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación y nombre del señor **GUILLERMO SIMBAQUEVA** identificado con C.C. No 17.182.019, lo anterior por las razones expuestas en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00323-00
EJECUTANTE: GRACIELA VARGAS ALONSO
EJECUTADOS: CARLOS PRIETO ARIAS Y GLADYS MOYA TORRES

INFORME SECRETARIAL. A su despacho señor Juez, el proceso de la referencia, toda vez que, mediante memorial del 19 de enero de los corrientes, el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito subsanatorio de la demanda. Sírvase señor Juez a proveer.

7 de febrero de 2024, El Colegio – Cundinamarca
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

GRACIELA VARGAS ALONSO, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARLOS PRIETO ARIAS** y **GLADYS MOYA TORRES**, para que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y contra la ejecutada, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en letra de cambio, aportado como anexo en la demanda, así como sus respectivos intereses, la cual estaba a la orden del señor **ISAURO BUITRAGO (Q.E.P.D.)**.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que el documento aportado como título de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante (quien compro los derechos sucesorales a los herederos del señor **SAURO BUITRAGO (Q.E.P.D.)**), según consta en la escritura pública anexa a la demanda) y a cargo de los ejecutados; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de los demandados, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago sin la letra de cambio, dejando la constancia que los títulos valores deben presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar los mismos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **GRACIELA VARGAS ALONSO**, y en contra de **CARLOS PRIETO ARIAS** y **GLADYS MOYA TORRES**, por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 19 de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se realice o efectue el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándole copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos y direcciones físicas suministrados para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ADVERTIR a los ejecutados que disponen de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00333-00
EJECUTANTE: QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S.
EJECUTADOS: UNIMOL G & G S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. A su despacho señor Juez, el proceso de la referencia, toda vez que, mediante memorial, el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito subsanatorio de la demanda. Sírvase señor Juez a proveer.

7 de febrero de 2024, El Colegio – Cundinamarca
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la sociedad **UNIMOL G & G S.A.S.**, para que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y contra la ejecutada, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las facturas de venta No. 31325 del 10 de septiembre de 2019, No. 31457 del 19 de septiembre de 2019 y la No. 31856 del 18 de octubre de 2019, aportadas como anexo en la demanda, así como sus respectivos intereses.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que los documentos aportado como títulos de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del, y a cargo de la sociedad ejecutada; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de los demandados, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago sin las facturas, dejando la constancia que los títulos valores deben presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar los mismos cuando el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **GRACIELA VARGAS ALONSO**, y en contra de **CARLOS PRIETO ARIAS** y **GLADYS MOYA TORRES**, por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$6.931.750)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la factura de venta No. 31325.
2. Por los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación contenida en la factura de venta No. 31325, esto es, el 11 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se realice o efectuó el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$12.958.004)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la factura de venta No. 31457.
4. Por los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación contenida en la factura de venta No. 31457, esto es, el 20 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se realice o efectuó el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.465.865)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en la factura de venta No. 31856.
6. Por los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación contenida en la factura de venta No. 31856, esto es, el 17 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se realice o efectuó el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándole copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos y direcciones físicas suministrados para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ADVERTIR a los ejecutados que disponen de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación las facturas objeto de la presente ejecución, y lo exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 2023-00157-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA MORENO PIÑEROS
DEMANDADA: LUISA FERNANDA ORTIZ NIETO

Conforme al memorial presentado por la parte demandante donde aporta correo electrónico fernandaor1004@gmail.com de notificación a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien informa que fue obtenido de un derecho de petición que elevó la demandada a la Alcaldía Municipal de El Colegio, con copia a la demandante **LUZ MARINA MORENO PIÑEROS**, se procederá de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. TENER como nueva dirección de notificación de la demandada los correos electrónicos aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00009-00
DEMANDANTES: GUILLERMO PRIETO GALINDO Y ROSA MARIA RAMIREZ CASTRO
DEMANDADOS: WALTER ARTURO ALVAREZ MUÑOZ, MERCEDES ALVAREZ MUÑOZ, YIZETH JOHANNA ALVAREZ MARIN, LUZ DARY ALVAREZ CARDENAS, ROCIO YANETH ALVAREZ CARDENAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO ALVAREZ DUQUE (Q.E.P.D.) Y GERMÁN AUGUSTO ALVAREZ MUÑOZ (Q.E.P.D.)

Avizora este despacho judicial que el apoderado judicial de los demandados allegó nueva dirección de notificaciones de los demandados determinados dentro del proceso de la referencia.

Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. TENER como nueva dirección de notificación de los demandados **WALTER ARTURO ALVAREZ MUÑOZ, MERCEDES ALVAREZ MUÑOZ, YIZETH JOHANNA ALVAREZ MARIN y LUZ DARY ALVAREZ CARDENAS**, la Calle 1 C Bis No. 1865 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante que proceda a notificar a los demandados en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2023-00056-00
DEMANDANTE: MARÍA LUZ CASTILLO GUERRERO
DEMANDADA: YECCIT RIAÑO ORTEGA

Conforme al memorial presentado por la parte demandante donde aporta correo electrónico serviss20086@gmail.com, de notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien informa que fue obtenido de proceso de liquidación de sociedad patrimonial que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa – Cundinamarca, se procederá de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. TENER como nueva dirección de notificación del demandado el correo electrónico serviss20086@gmail.com, aportado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00063-00
DEMANDANTE: MARIA CAÑON LANCHEROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA SARMIENTO DAZA (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

Observa este despacho que se el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitó aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el 14 de mayo de los corrientes mediante auto calendado de 28 de septiembre de 2023, debido a viaje internacional programado con antelación. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y de ser posible las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESÚS MARTÍNEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 006 Hoy: 12 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA